



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE ENERO DE 2005	Suplemento 6503 F
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 19569

DECRETO 041

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, PRIMER PÁRRAFO, 36, FRACCIONES I Y VII, Y 65, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085, de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley. El Municipio de Macuspana, por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima convenientes para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005.

SEGUNDO.- Que en la ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba la elaboración del presupuesto, el ejercicio del gasto público y la contabilidad, primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado, y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad, y lo tocante a que los ayuntamientos no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la hacienda municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los municipios serán aprobados por los propios ayuntamientos. Esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley.

CUARTO.- Que en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, para expedir leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad, planeando su desarrollo económico y social; para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir los presupuestos acordados por sus ayuntamientos; así como para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; se expide el siguiente:

DECRETO 041

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2005, los ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, se integrarán de la siguiente manera:

CIFRAS EN PESOS

I.-	IMPUESTOS		\$ 3,890,000.00
1.	Predial		\$ 3,200,000.00
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		\$ 650,000.00
3	Sobre espectáculos públicos no gravados por el IVA		\$ 40, 000.00
II.	DERECHOS		\$2,481,000.00
1.	Por la expedición de licencias y permisos para construcciones y reconstrucciones de loza de concreto y otro tipo de construcciones, no habitacionales; construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones; ocupación de la vía pública con material de construcción, tapial y/o protección, demolición		\$21,000.00
2.	Por la revalidación de licencias, permisos y lineamientos		\$10,000.00
3.	Por la expedición de licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, notificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios		\$10,000.00
4.-	Por el otorgamientos de concesiones de lotes y bóvedas de panteones y guarda restos a perpetuidad, cesión de derechos y reposición de títulos de propiedad de los mismos		\$10,000.00
5.	Por los servicios municipales de obras para: arrimo de caños; conexiones a las redes de servicios públicos; factibilidad de uso de suelo; número oficial; alineamiento; rectificación de medidas; revisión y aprobación de		\$110,000.00

	planos de construcción		
6.	Por la expedición de títulos de terrenos municipales		\$20,000.00
7.	Por los servicios de búsqueda de documentos en los archivos municipales; extensión de constancias, certificaciones, certificados y copias certificadas, registros, actos e inscripciones en el Registro Civil		\$5,000.00
8.	Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura, desperdicios y residuos sólidos, aguas residuales, así como la limpieza de lotes baldíos		\$140,000.00
9.	Por la autorización para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad realizada en la vía pública, fija o móvil, sonora o realizada por medio de volantes		\$5,000.00
10.	Por expedición de certificados de valor catastral, de cédulas catastrales y avalúos de propiedad raíz		\$150,000.00
11.	Por rectificación de medidas y colindancias		\$1,000.00
12.	Por la expedición de planos cartográficos, planos manzaneros, verificación de la poligonal del terreno de los predios rústicos en caso de fraccionamiento, aprobación, registro de planos y tornamiento de claves catastrales		\$1,000.00
13.	Por trámites efectuados vía modem		\$0.00
14.	Por servicios de matanza en rastros municipales y en postes y registros		\$6,000.00

	de hierros		-
15.	Por la ocupación de espacios en mercados, vías y otros sitios públicos		\$700,000.00
16.	Por seguridad pública, en términos del artículo 21, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		\$90,000.00
17.	Las demás que señalen las leyes		\$1,202,000.00

III	PRODUCTOS		\$324,000.00
1.	Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio		\$1,000.00
2.	Por enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio		\$1,000.00
3.	Por publicaciones en el boletín municipal		\$1,000.00
4.	Por productos financieros		\$320,000.00
5.	Otros no especificados		\$1,000.00

IV.	APROVECHAMIENTOS		\$1,632,000.00
1.	Reintegros		\$20,000.00
2.	Donativos		\$1,000.00
3.	Cooperaciones		\$95,000.00
4.	Subsidios		\$0.00
5.	Multas: de carácter fiscal; por infracciones a los reglamentos municipales y a la Ley de Catastro del Estado de Tabasco. Por incumplimiento de contratos		\$210,000.00
6.	Recargos		\$250,000.00
7.	Notificaciones y gastos de ejecución		\$30,000.00
8.	Remates		\$1,000.00
9.	Fianzas a favor del Ayuntamiento		\$0.00
10.	Rezagos		\$900,000.00
11.	Indemnizaciones		\$0.00
12.	Actualizaciones		\$120,000.00
13.	Otros no clasificados como impuestos, derechos, productos o participaciones		\$5,000.00
V.	PARTICIPACIONES		200,000,000.00
1.	Federales		200,000,000.00

Este monto será establecido conforme a los importes que se determinen por participaciones al Estado de Tabasco y sus municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, publicado en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

VI.	APORTACIONES FEDERALES		81,857,956.30
1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		46,957,177.22
2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.		34,900,779.06

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del ramo general 33, fondos III, IV y otros, que le correspondan al Municipio, se sumarán a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el gobierno estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

Se adicionarán los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal; que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre Estado y el Municipio, entre éste y las dependencias o entidades de la federación. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado cuando presente su Cuenta Pública correspondiente; así como los ingresos extraordinarios que perciban los municipios y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS \$290,184,956.30

Artículo 2.- Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Gobierno del Estado de Tabasco haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco. De igual manera se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, por falta de pago oportuno. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en la que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados, o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30% del impuesto predial que le corresponda. Se exceptuarán de esta disposición a los predios determinados como reserva de la Federación, el Estado o el Municipio.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán de observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, las del Municipio y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal de los que, en su caso, sea parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, únicamente podrá

establecer exenciones respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a los que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del veinte por ciento del importe total de las sumas de las participaciones federales, así como de ingresos propios autorizados por el H. Congreso del Estado, para el ejercicio anual cuya garantía serán las participaciones fiscales que se reciban de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el gobierno municipal, y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2005 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y, sin necesidad de un nuevo

decreto, habrá de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal del Año 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación a lo estipulado en los artículos 10 y Tercero Transitorio, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado, al rendir la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que tuviese por tales circunstancias, así como remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso Local, los convenios respectivos. La garantía otorgada por el Ayuntamiento tendrá la duración de un año.

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y, como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO SEXTO.- En relación al artículo 5, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

[Handwritten signature]
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

[Handwritten signature]
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.